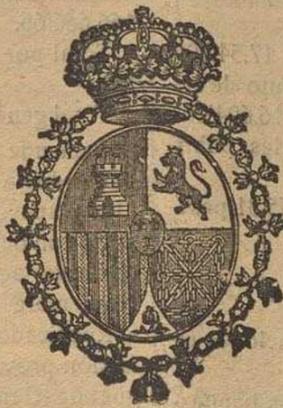


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franques
unidades

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o el garantía page, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 22 Noviembre 1930).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Núm. 4.391

Vacante la plaza de Oficial mayor de Intervención de fondos del Ayuntamiento de Sevilla, y acordado por la Comisión municipal permanente su provisión mediante concurso entre los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de la Administración local.

Esta Dirección general accediendo a lo solicitado por dicho excelentísimo Ayuntamiento, ha acordado anunciar a concurso la referida plaza de Oficial mayor, clasificada como de primera categoría y con el sueldo anual de 12.000 pesetas, pudiéndose presentar las instancias de los que

aspiren a ella durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la (Gaceta de Madrid), bien ante el Ayuntamiento de Sevilla o en el Gobierno civil de la expresada provincia; ateniéndose los concurrentes para la regulación del concurso de que se trata a las disposiciones publicadas en la Gaceta de 3 de Octubre anterior, con ocasión del concurso para cubrir las Intervenciones vacantes en aquella fecha, todas las cuales regirán en el que ahora se anuncia.

Madrid, 19 de Noviembre de 1930.
—El Director general, Miguel Salvador.

(«Gaceta del 20 de Noviembre de 1930».)

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Trabajo

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.362

ANUNCIO

Creadas por el Patronato local de Formación Profesional de Peñarroya Pueblonuevo, una Plaza de Profesor, dos de Auxiliar y una de Maestro electricista, se anuncia la provisión de las mismas a concurso de méritos con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Las plazas objeto del presente concurso son las siguientes:

Una de Profesor de Cultura general, dotada con el sueldo inicial de 3.000 pesetas anuales:

Una de Auxiliar del grupo de Matemáticas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Una de Auxiliar del grupo de Dibujo con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Una de Maestro electricista con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Segunda. Las expresadas plazas podrán ser solicitadas por quienes posean un título académico oficial en relación con el contenido de la plaza a que aspiren.

Tercera. Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en el Patronato local de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión; acompañando, certificación de nacimiento, certificación de penales, títulos o resguardos de los mismos y cuantos documentos y Trabajos estimen convenientes.

Cuarta. Los aspirantes a las plazas de Profesores, cualquiera que sea la que se solicite deberán acompañar una memoria explicativa del método o procedimiento a seguir en el desarrollo de las materias que constitu-

yen la plaza que se pretenda, y unirá, asimismo, un programa en líneas generales que comprenda el contenido y extensión de las disciplinas correspondientes.

Quinta. Para la plaza de Maestro electricista no se exigirá título alguno pero se dará preferencia a los que posean el certificado oficial de aptitud y entre estos a los que desempeñen cargos en las industrias de la localidad, sometiéndose los aspirantes a una prueba práctica ante el tribunal que designe el patronato y del que formarán parte los profesores de Tecnologías de la Escuela del Trabajo. El trabajo práctico que se realice por los aspirantes, será igual para todos.

Sexta. El carácter de los nombramientos que se expidan, será el que determina el apartado 5.º del artículo 2.º del libro I del vigente Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 y la Real Orden de 27 de Diciembre de 1929, y

Séptima. Que este anuncio se publique en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Madrid 10 de Noviembre de 1930.
El Director general, P. D. J. Relinque.

—Rubricado.
Hay un sello que dice «Ministerio de Trabajo y Previsión.—Formación Profesional».

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.—El Jefe de la Sección, Ramiro Suarez.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

INTERVENCION

Núm. 4.397

Mes de Noviembre de 1930

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

- Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 8.487'50 pesetas.
Artículo 2.º Pactos y compromisos, 6.416'66.
Artículo 3.º Deudas, 416'66.
Artículo 5.º Pensiones, 12.532'69.
Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas 3.333'33.
Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 238'75.
Artículo 11. Gastos indeterminados, 166'66.
Total por capítulo, 31.592'25 pesetas

CAPITULO II

Representación provincial

- Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 608'33.
Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 3.958'33.
Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 166'66.
Total por capítulo, 4.733'32 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

- Artículo 1.º Adquisición, 3.333'33.
Total por capítulo, 3.333'33 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de Recaudación

- Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 3.500'00.
Total por capítulo, 3.500'00 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

- Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 22.725'00.
Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 14.783'33.
Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.500'00.
Total por capítulo, 45.008'33 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

- Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.
Total por capítulo, 833'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

- Artículo 1.º Atenciones generales, 328'97.
Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 20.427'29.
Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 68.156'62.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados' 44.383'79.

Artículo 5.º Dementes, 17.546'05.
Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 16.604'26.
Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.
Total por capítulo, 167.655'31 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 41'66.
Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 300'00.
Total por capítulo, 341'66 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 458'33.
Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.000'00.
Artículos 5.º y 6.º Escuelas de Sordomudos y ciegos, 666'66.
Artículo 9.º Bibliotecas, pesetas 873'33.
Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, pesetas 291'66.
Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.
Artículo 12. Subvenciones o becas, 6.584'30.
Total por capítulo, 13.355'11 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 616'50.
Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 23.599'20.
Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 7.075'00.
Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas, 5.114'58.
Total por capítulo, 36.405'28 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 10. Servicios agropecuarios, 9.416'10.
Total por capítulo, 9.416'10 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 27.200'00.
Total por capítulo, 27.200'00 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375'00.
Artículo 2.º Por otros conceptos, 7.916'66.
Total por capítulo, 8.291'66 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.269'46.
Total por capítulo, 1.269'46 pesetas.

CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para

construcción de caminos vecinales, 166.666'66.

Total por capítulo, 166.666'66 pesetas.

Total general, 519.601'80 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas quinientas diez y nueve mil seiscientas una pesetas con ochenta céntimos.—V. S. no obstante acordará.—Córdoba 8 de Noviembre de 1930.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dese cuenta a la Comisión provincial.—El presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.—Sesión de 12 de Noviembre de 1930.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Censo Corporativo electoral Rectificación del año 1930

Circular núm. 4.444

Por la presente circular se llama la atención de los señores Presidentes de las Asociaciones y Corporaciones que figuren inscritas en el Censo Corporativo electoral de esta provincia, a fin de que presten debido cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 25 del Real Decreto sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio de 1924, remitiendo a esta Junta provincial durante el mes de Diciembre próximo certificaciones expresivas del número de socios que las integran residentes en la localidad y que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas.

Los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral, deberán velar por el exacto cumplimiento de este servicio.

Asimismo se advierte a aquellas Sociedades o Corporaciones que no figuren inscritas en dicho Censo y que se crean con derecho a ello que pueden solicitar su inclusión ante la respectiva Junta municipal del Censo electoral también durante el mes de Diciembre, amoldándose en un todo a cuanto disponen los párrafos 1.º y 2.º del artículo 24 del precitado Real decreto.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y exacto cumplimiento de lo legislado.

Córdoba 24 de Noviembre de 1930.—El Presidente de la Junta provincial, Antonio Escribano.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.395

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo acordado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, se anuncia por medio del presente las vacantes de los cargos de Justicia municipal existentes en cada uno de los pueblos de la provincia de Córdoba, que a continuación se relacionan, a fin de que los aspirantes a aquellos puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia sus solicitudes acompañadas de los comprobantes originales de sus condiciones y méritos y en su defecto con testimonio Notarial de los mismos, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Sevilla

Partidos.—Pueblos.—Cargos que han de proveerse.

Cabra, Cabra, Juez municipal propietario.

Córdoba, Distrito Derecha, Juez municipal suplente.

Posadas, Posadas, Juez municipal suplente.

Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Juez municipal suplente.

Sevilla a 18 de Noviembre de 1930.

Francisco Fabié.—El Secretario de Gobierno, Francisco García Orejuela.

Núm. 4.396

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: Que a los efectos que previene la regla 8.ª del artículo 5.º de la vigente Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, se publican los nombramientos de Fiscales municipales propietarios y suplentes de los pueblos pertenecientes a la provincia de Córdoba, hechos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia para el cuatrienio de 1931 a 1935, cuyos cargos y nombres de las personas designadas para cada uno de ellos se expresan a continuación.

PARTIDO JUDICIAL DE AGUILAR

Aguilar

Fiscal municipal propietario, don Juan Urbano Valverde; suplente, don Emilio Berlanga Ganuza.

Monturque

Fiscal municipal propietario, don José Moreno Lara, suplente, D. Francisco Ponferrada Rambla.

PARTIDO JUDICIAL DE BAENA

Baena

Fiscal municipal propietario, don José Gán Roldán; suplente, don Alfonso Herrero García.

Luque

Fiscal municipal propietario, don Enrique Burgos Carrillo, suplente, don Nicolás Jurado Alcaráz.

PARTIDO JUDICIAL DE BUJALANCE

Bujalance

Fiscal municipal propietario, don Fernando Estrada García; suplente, don José Fernández Córdoba.

Cañete de las Torres

Fiscal municipal propietario, don

Antonio Polo Esquinas; suplente, don Diego Relaño Ponce.

PARTIDO JUDICIAL DE CABRA
Cabra

Fiscal municipal propietario, don Pedro Moreno La Hoz; suplente, don Guillermo Avellán Vilches.

Doña Mencía

Fiscal municipal propietario, don Tomás Gán Gómez; suplente, don Vicente Jiménez López.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTRO DEL RÍO
Castro del Río

Fiscal municipal propietario, don Francisco M. Moreno Ambrosio; suplente, don Manuel León R. Carretero.

PARTIDO JUDICIAL DE CÓRDOBA
Distrito de la Derecha

Fiscal municipal propietario, don Virgilio de Castro Galán; suplente, don Fernando Cadenas Sáenz.

Obejo

Fiscal municipal propietario, don Juan Sánchez Fernández; suplente, don Antonio Guerrero Serrallonga.

PARTIDO JUDICIAL DE FUENTE OBEJUNA
Belmez

Fiscal municipal propietario, don Julián Moreno López; suplente, don Manuel Tamayo Moreno.

Blazquez

Fiscal municipal propietario, don Mariano Navarro Nesi; suplente, don Juan José Dueñas Cala.

Espiel

Fiscal municipal propietario, don Juan Ruiz Reyes; suplente, don Gerardo Arévalo Crespo.

Fuente Obejuna

Fiscal municipal propietario, don Diego Gajete Molero; suplente, don José Cortés Cuenca.

Granjuela

Fiscal municipal propietario, don Eduardo Aranda Cárdenas; suplente, don Manuel Jurado Rueda.

PARTIDO JUDICIAL DE HINOJOSA
DEL DUQUE

Belalcázar

Fiscal municipal propietario, don Gabriel Molera Murillo; suplente, don José Pérez delgado.

Fuente La Lancha

Fiscal municipal propietario, don Nicolás Navarrete Sánchez; suplente, don Luis Barbancho Cano.

Hinojosa del Duque

Fiscal municipal propietario, don Jesús López Peñas; suplente, José García González.

PARTIDO JUDICIAL DE LA RAMBLA
Fernán Núñez

Fiscal municipal propietario, don Juan José García Toro; suplente, don José María Crespo Laguna.

Montaibán de Córdoba

Fiscal municipal propietario, don Manuel del Pino Cañete; suplente, don Juan Delgado Marín.

Montemayor

Fiscal municipal propietario, don Salvador Carmona Vargas; suplente, don Angel J. Díaz Nadales.

La Rambla

Fiscal municipal propietario, don Rafael Moreno Márquez; suplente; don Cristóbal V. Muñoz Cañero.

PARTIDO JUDICIAL DE LUCENA

Encinas Reales

Fiscal municipal propietario, don José Prieto Roldán; suplente, don Antonio Campos Ramirez.

PARTIDO JUDICIAL DE MONTILLA

Montilla

Fiscal municipal propietario, don Angel Ortega Trillo; suplente, D. Antonio Panadero Priego.

PARTIDO JUDICIAL DE MONTORO

Adamuz

Fiscal municipal propietario, don Alberto Pino Justiciano; suplente, don Rafael Castillejo Adamúz.

Cárdeñas

Fiscal municipal propietario, don Luis de la Calle Santofimia; suplente, don Francisco Palomo Cabezas.

Montoro

Fiscal municipal propietario, don Manuel Martínez Pardo; suplente don José Rodríguez Sánchez.

PARTIDO JUDICIAL DE POSADAS

Almodóvar del Río

Fiscal municipal propietario, don Rafael Aceña García; suplente, don Enrique Pineda Carrasco.

La Carlota

Fiscal municipal propietario, don Fernando Maestre Cuesta; suplente, don Manuel Romero Rosales.

Fuente Palmera

Fiscal municipal propietario, don Plácido Ostos Arroyo; suplente, don Manuel Carrasco Santiago.

Guadalcazar

Fiscal municipal propietario, don Francisco López Maqueda; suplente, don Jose Luna Serrano.

PARTIDO JUDICIAL DE POZOBLANCO

Alcaracejos

Fiscal municipal propietario, don Miguel Caballero Sánchez; suplente; don Rafael Rodríguez Cruzado,

Añora

Fiscal municipal propietario, don Pablo Madrid Madrid; suplente, don José García López.

Conquista

Fiscal municipal propietario, don Diego Buenestado Borrequero; suplente, don Faustino Fernández Trivoldos.

Dos Torres

Fiscal municipal propietario, don Juan José Matías Díez Cruz; suplente, don Antonio Fernández González.

El Guijo

Fiscal municipal propietario, don Arcadio Conde Delgado; suplente, don Antonio Física Gálvez.

PARTIDO JUDICIAL DE PRIEGO

Almedinilla

Fiscal municipal propietario, don Domingo Muñoz Ramírez; suplente, don Antonio Rey López.

Carcabuey

Fiscal municipal propietario, don

Antonio Serrano Roldán; suplente, don Joaquín Ruiz Molina.

PARTIDO JUDICIAL DE RUTE

Benamejí

Fiscal municipal propietario, don Juan José Moyano Espejo; suplente, don Lorenzo Ortiz Sánchez.

Palenciana

Fiscal municipal propietario, don Pedro Pedrosa Aguilar; suplente, don Francisco Hurtado y Hurtado.

Sevilla 20 de Noviembre de 1930.—Francisco Fabié.—El Secretario de Gobierno, Francisco García Orejuela.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.387

En consonancia con lo resuelto por la Comisión municipal permanente en sesiones celebradas el 28 de Octubre último y 18 del actual, convócase la contratación en subasta pública de las obras de pavimentación, empleando losetas de asfalto comprimido, del segundo y tercer tramo de la calle de nueva apertura prolongación de la de Málaga, de esta capital, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles porque se anuncia dicha subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la «Gaceta de Madrid».

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESETAS a que asciende el presupuesto de indicadas obras. El depósito para interesarse en la licitación se fija en la cantidad de SEIS MIL SETECIENTAS PESETAS. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de TRECE MIL CUATROCIENTAS PESETAS, dentro de los diez días siguientes a contar del en que se le comuniquen la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de tres pesetas sesenta céntimos) reintegradas con un timbre municipal de veinticinco céntimos, ajustándose al modelo que a continuación se inserta, y su entrega hasta las trece horas del último día de plazo en pliegos cerrados y lacrados, en la forma y con los requisitos determinados en la regla tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional que se presentará por separado, en la Sección de Fomento del presupuesto extraordinario de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representa-

ción de otras personas suscriban alguna proposición, además acompañarán la copia del poder correspondiente, bastantada a su costa por uno de los dos letrados Consistoriales señores don Mannel Carretero Serrano y don Alfonso de Torres Márquez.

El proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada sección de Fomento, en donde pueden ser examinados, durante las horas de oficina, por las personas que deseen tomar parte en repetida subasta.

Córdoba veinte y uno de Noviembre de mil novecientos treinta.—Rafael Jiménez Ruiz.

MODELO DE PROPOCION

Don.....
.....vecino de.....
.....como acre-
dita con la cédula personal de la ta-
rifa.....clase..
.....número.....
.....que acompaña enterado del
proyecto, presupuesto y pliegos de
condiciones referentes a las obras de
pavimentación empleando losetas de
asfalto comprimido de 20 por 10 por
4 centímetros del segundo y tercer
tramo de la prolongación de la calle
de Málaga, de esta capital, se obliga
y compromete a llevar a cabo men-
cionadas obras con sujeción estricta
al estudio facultativo y cláusulas que
regulan la ejecución de las mismas en
la suma de.....
(Aquí la proposición admitiendo o
mejorando el tipo fijado) declarando
a los efectos procedentes que las re-
muneraciones mínimas que los obre-
ros que en estas obras se empleen ha-
brán de percibir por jornada legal de
trabajo, y horas extraordinarias, se-
rán las siguientes: (Aquí se determi-
nará con claridad y separación de
oficios y categorías, el jornal mínimo
para la jornada de ocho horas y para
las que con caracter extraordinario,
si llega el caso trabajasen).

Fecha y firma del proponente)

BUJALANCE

Núm. 4.424

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos de cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen derecho con aquellos de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores que se verifiquen durante el próximo año de 1931.

SEÑORES CONCEJALES

Don Francisco, Coca Coñas, don Juan de Lora Sotomayor, don Antonio Baena Venzalá, don Miguel Coca López Obrero, don Manuel López Soriano, don Antonio Jesús Navarro

Coca, don Teodoro Espinosa Lora, don Luis de Zafra Peralta, don Ricardo de la Torre Villalba, don Teodoro Espinosa Lara.

Don Leonardo López Barea, don Juan Begue León, don Adelardo Cañas Vallejo, don Manuel Lozano Albandea, don Antonio Zurita Vera, don Luis Cañas Vallejo, don Juan Fuentes Mariscal, don José Coca Cañas, don Fernando González de Canales Lora, don Teodoro Ibañez Simón, don Diego Benítez León.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Francisco Sotomayor Navarro, 2.268'49; don Francisco Baena Venzalá, 1.586'03; don Antonio de la Peña Maestre, 1.313'93; don Antonio López García, 1.292'91; don Carlos González de Canales Castro, 1.090'85; don Luis Gómez Calzado, 1.053'43; D. Ramón Lózano Albandea, 1.053'36; don Antonio Pastor Vicaria, 1.053'36; D. Antonio Villatoro Rojano, 1.853'36; don Antonio Fernández de Molina, 979'33.

Don Fausto Molina Hernández, pesetas 956'97; don Salvador Savariego Luque, 936'94; don José Rodríguez Albañil, 936'94; don Antonio Fernández de Molina Castro, 929'14; don Ramón Román Otón, 829'06; don Manuel González de Canales Romero, 792'42; don Fernando Moreno Velasco, 780'53; don Ramón Priego Romero, 775'25; don Miguel León Lorite, 759'03; don Antonio Jurado Rojas, 748'24; don Pedro Caravaca Nieto, 748'18; don José Lara Aguilar Tablada, 729'70.

Don Rafael Luceno Barco, 726'45; don Juan Ferrer Martínez, 701; don Juan Díaz del Moral 670'98; D. Luis Castro Estrada, 662'91; don Rafael Díaz Mellado; 662'91; don Sebastián Cañas Moreno, 652'78.

Don Pedro Castro León, pesetas 632'48; don Modesto Mestanza Romero, 620'28; don Francisco Ruiz Córdoba, 616'35; don Antonio Manzano Carpio, 610'07; don Nicolás Benítez Rodríguez, 593'36.

Don Manuel Coca Morán, 588'51; don Juan Cerezo García, 566'97; don Juan Zurita Díaz, 548'18; don Juan González Romero, 535'99; don José Castro Estrada, 534'62; don Antonio Jiménez Fuentes, 532'22; don Juan Antonio Canales Castro, 515'59; don Juan Soriano López, 515,59.

Don Francisco Cubillas Sánchez, 504'50; don Bartolomé Vega Palacios, 504'50; don Ramón Ceballos Yanguas 501'12; don Rafael Lara A. Tablada, 495'12; don Antonio Muñoz Muñoz, 490'80.

Don Antonio Rodríguez López, pesetas 486,92; don Francisco López Aguado, 487'87; don Manuel Latorre Villalba 487'87; don Francisco Romero García, 473,71; don Francisco Salinas Castro, 481'24.

Don Francisco Yebras Cantarero, 481'24; don Pedro Camacho López Obrero, 456,39; don Luis Castro Fernández de Molina, 443,08; don Cayetano Aldana Tubino, 442'43; don Francisco Eulogio Galiano Díaz, pesetas 421'70; don Luis Galiano Díaz, 421'70.

Don Juan de Dios Pérez Herrero, 415'80; don José Navarro y Navarro, 411'83; don Juan Flores Gacía, 403'76; don Pedro Caro Galvez, 400'99; don Juan Benítez Soriano' 400'67; don José Alvarado Fajardo, 369'82; don José Arevalo Rojas, 358' 40.

Don Nicolás Priego Ordóñez, pesetas 355'42; don Miguel Navarro Gracia Mena, 348'99; don Cristóbal Mellado Castro, 328'00; don Emilio Morante Repiso, 329'98.

Don Manuel Relañó Rojas, 329'98; don Bartolomé Lopez Aguado, 319'24; don Alfonso García Muesa, 319'24; don Luis Gonzáles de Canalez, pesetas 313'74; don Bartolomé Benítez Rojas, 312'47; don Francisco Blazquez Sánchez, 308'80.

Don Antonio Díaz Lara, 302'20; don Francisco J. Santiago Carnero, 300; don Juan Salazar Gallardo, 299'01; don José Toledano Flores, 288'64; don Pedro Buénosvinos López, 282'74; don Juas María Borrego Toledano, 382'74, don Pedro Flores Montero, 282'74.

Don Manuel Gueto Priego, 282'74; don Pedro Gordillo Jurado, 282'74; don Juan María Lara Moreno 282'74.

Bujalance 22 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Franco Coca.—El Secretario, firma ilegible.

BELALCAZAR

Núm. 4.102

Don Matías Calvo y Muñoz-Torrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución territorial de la riqueza urbana de esta villa y su término para el próximo ejercicio de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, pudiendo ser examinadas por quien lo desee y aducir las reclamaciones, que estimen

pertinentes sobre errores aritméticos o de copia.

Belalcázar 5 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Matías Calvo.

Núm. 4.104

Don Matías Calvo y Muñoz-Torrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero Jefe del servicio de conservación catastral de esta provincia el apéndice de alteraciones al padrón de rústica de este término, vigente en la actualidad, queda expuesto al público por término ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en le comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Belalcázar 5 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Matías Calvo.

ESPIEL

Núm. 4.105

Don Eustoquio Fernández Nevado Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espiel.

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada al efecto, las Ordenanzas de exacciones municipales de carnes, contribuciones especiales, mataderos, mercados, sellos de tasa de Administración municipal, participación del Ayuntamiento en el impuesto de cédulas personales; casinos y círculos de recreo, cementerios, cesiones del 20 por 100 de la contribución industrial y urbana, recargo del 20 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio, diferencia resultante a favor del municipio de las atenciones de primera enseñanza, reconocimiento facultativo de reses

de cerda en domicilios particulares y repartimiento general sobre utilidades, quedan expuestas al público durante quince días a los efectos del artículo 322 del Estatuto municipal vigente, admitiéndose las reclamaciones a que haya lugar en derecho.

Espiel a 5 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Eustoquio Fernández.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.108

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario y las ordenanzas de exacciones para el ejercicio económico de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como correspondiente, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Villa del Río a 29 de Octubre de 1930.—El Alcalde, C. López.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 4.088

Don Manuel Cuesta Baena, Abogado interino Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Juan Cabrera Serrano, vecino de esta ciudad sustraídas el día treinta y uno de Octubre último, de la finca de Villar Viejo, del término de esta ciudad, las que caso de ser habidas serán remitidas y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 4 de Noviembre de 1930.—Manuel Cuesta.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Un mulo capón de cuatro años, de 1'55 metros de alzada, castaño, raza española, bociclaro, atiende por «Gallardo», y

Otro mulo castaño, de 1'40 metros de alzada, raza española, raya en cruz y raspa, cabos oscuros, ambos herrados con el de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 11 en la espadilla izquierda.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

2.^a quincena del mes de Octubre

Número 4.097

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	1	Canina	»	1	»	1	»
Tuberculosis	2	Bovina	»	2	»	2	»
Carbunco bacteridiao	1	Ovina	8	24	»	16	16
Idem	1	Equina	»	2	»	2	»
Viruela	4	Ovina	6	300	257	4	45
Peste	3	Porcina	14	104	12	71	35

Córdoba 5 de Noviembre de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Santiago Tapias.